

CIRCULAR
Nº. GENERAL: 395
Nº. ANUAL: 05/2013

Madrid, 18 de abril de 2013

Estimado Presidente:

Hemos tenido conocimiento que desde las distintas Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales se están llevando a cabo una campaña de inspección a las Estaciones de Servicio que venden **gasóleo bonificado**. Las inspecciones son muy exigentes, no siendo suficiente el cuadro del libro registro de gasóleo bonificado.

Es por esto que os recordamos las **obligaciones principales** para la venta de gasóleo bonificado en estaciones de servicio:

1.- Tener el C.A.E. en vigor.

2.- Sólo se puede suministrar gasóleo bonificado a aquellos clientes que paguen con cheques gasóleo bonificado o con tarjetas gasóleo bonificado (*). Nunca con dinero en efectivo.

3.- Ese cobro ha de ser efectuado en el mismo momento del suministro. Esto es la tarjeta gasóleo bonificado ha de ser procesada mecánica o electrónicamente en el momento del suministro, nunca después. Tal es el criterio de la Dirección General de Tributos y de nuestros Tribunales de Justicia.

(*). Las tarjetas de gasóleo bonificado habitualmente son emitidas por bancos o petroleras. En el caso que un empresario quiera utilizar una tarjeta de crédito emitida por su empresa, exclusiva para gasóleo bonificado, también puede hacerlo pero deberá ser aprobada previamente por la Administración (Aduanas e Impuestos Especiales) y cumplimentar trimestralmente los modelos 544 y 547.

Si alguien está interesado en su tramitación, Ejaso tiene un departamento especializado en esta habilitación o cualquier otra relacionada con Impuestos Especiales.

4.- Los consumidores finales de gasóleo bonificado, cuando adquieran el producto de una estación de servicios, acreditan su condición de tales efectuando el pago, en el propio momento del suministro, con los medios específicos señalado anteriormente (cheques gasóleo bonificado o tarjetas gasóleo bonificado).

5.- Ha de llevarse un libro registro de movimientos en el que deberá hacerse constar:

a) En el *cargo*, los litros recibidos (tanto a temperatura ambiente como a 15º), justificándose este asiento con los documentos de acompañamiento recibidos, anotándose los siguientes datos: fecha, proveedor, nº de documento (casilla nº 3 del documento de acompañamiento), litros a temperatura y litros a 15º. Estos asientos han de hacerse dentro de las 24 horas siguientes a la entrada.

b) En la *data*, los litros vendidos mediante las lecturas que arroje el contador del surtidor de gasóleo. Estos asientos han de efectuarse diariamente.

c) También en la *data*, los cobros efectuados mediante el empleo de los cheques gasóleo bonificado y las tarjetas gasóleo bonificado, anotando en el libro según los extractos periódicos recibidos de las entidades emisoras de las tarjetas o de las entidades de crédito. Estos asientos han de realizarse cuando se reciban los extractos periódicos.

6.- Tanto el libro registro como los documentos que sirven de soporte a los asientos practicados en el libro, han de guardarse durante un período de 4 años.

7.- La norma general (desde primeros del 2013) es que el libro registro ha de llevarse de forma informática, estableciéndose un período de prueba que finaliza el 30/06/2013.

8.- No obstante, si se quiere seguir llevando la contabilidad de forma manual, deberá solicitarse así de la oficina gestora de impuestos especiales, que habrá de autorizarlo de forma expresa. Esta autorización será muy restrictiva.

9.- Los que opten por el sistema informático, tendrán que solicitarlo dentro de los 6 primeros meses del año 2013 acompañando un modelo de contabilidad de existencias.

Una vez autorizado el sistema, habrán de llevar la contabilidad por trimestres naturales, y durante el mes siguiente a la finalización de ese trimestre natural, presentarla, en un determinado fichero “.txt”, por vía telemática.

10.- Los que opten por el sistema manual, deberán solicitarlo así y llevar esos libros manuales que actualmente llevan a la oficina gestora para que se los habiliten. Una vez autorizado el sistema manual, habrán de llevar la contabilidad por trimestres naturales, y durante el mes siguiente a la finalización de ese trimestre natural, presentarla físicamente ante la oficina gestora, que la habilitará.

11.- Habrá que expedir un albarán de circulación (al que habrá también que incorporar una carta de porte) en los casos en que se suministre más de 200 litros de gasóleo bonificado (aunque es recomendable que se haga con cualquier tipo de gasóleo) en recipientes distintos del depósito de combustible del vehículo (bidones, jerricanes, garrafas, G.R.G., etc.).

Sin más por el momento, recibe un afectuoso saludo.



Fdo.: Javier Bru Rodríguez
Presidente